

Recomendaciones al usuario

- Si un usuario de Internet recibe comunicaciones comerciales u ofertas promocionales a través de su correo electrónico, deben poder ser identificadas como tales y deben indicar la persona física o jurídica en nombre de la cual se realizan; además deberán incluir al comienzo del mensaje la palabra "publicidad".
- Cuando no se hayan solicitado previamente o no hayan sido autorizadas expresamente por sus destinatarios, está expresamente prohibido por la nueva ley.
- En el caso en que un consumidor debiera facilitar su dirección de correo electrónico durante el proceso de contratación electrónica, y el prestador del servicio pretendiera utilizarla posteriormente para enviar comunicaciones comerciales, éste está obligado a comunicarlo al consumidor y solicitar su consentimiento, antes de que finalice el procedimiento de contratación electrónica. El consumidor, en todo momento, puede revocar el consentimiento prestado, comunicando su voluntad al prestador del servicio.



Gerencia

C/ Antonio Pacheco, 2. 06800 Mérida.
Telf 924 009 137. Fax 924 009 136

Centro Mancomunado de Consumo Sierra de Jerez

Plaza de San Agustín, 1.
06380 Jerez de los Caballeros.
Telf 924 730 960

Centro Mancomunado de Consumo Villuercas, Jara, Ibores

Plaza de España, 1.
10120 Logrosán.
Telf 927 159 812

Centro Mancomunado de Consumo Montijo y Comarca

C/ Rosario, 8. 06490 Puebla de la Calzada.
Telf 924 445 952

Centro Mancomunado de Consumo Tajo, Salor

C/ Oscura, 10. 10900 Arroyo de la Luz.
Telf 927 272 259

Centro Mancomunado de Consumo La Vega

C/ Santa Amalia, 4. 06716 Villar de Rena.
Telf 924 835 370

Centro Mancomunado de Consumo La Vera

Plaza Juan de Austria, 2.
10430 Cuacos de Yuste. Telf 927 172 294

Centro Mancomunado de Consumo Campiña Sur

C/ Concepción Arenal, 17. 06920 Azuaga.
Telf 924 890 792

Centro Mancomunado de Consumo Valle del Alagón

Plaza de España, 1. 10810 Montehermoso.
Telf 927 675 623

PARA MÁS INFORMACIÓN:
www.masamano.com



JUNTA DE EXTREMADURA
Vicepresidencia Primera y Portavocía



JUNTA DE EXTREMADURA

Comercio Electrónico

Contratos celebrados por vía electrónica

Producen todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.

Para que sea válida su celebración no es necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.

La prueba de la celebración de un contrato por vía electrónica y la de las obligaciones que tienen su origen en él, se sujeta a las reglas generales del ordenamiento jurídico y, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre firma electrónica.

Información previa al inicio del procedimiento de contratación

- Trámites que deben seguirse para celebrar el contrato.
- Si el prestador va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y si éste va a ser accesible.
- Medios técnicos que pone a su disposición para identificar y corregir errores en la introducción de datos.
- La lengua o lenguas en que podrá formalizarse el contrato.

Información posterior a la celebración del contrato

El ofertante está obligado a confirmar la recepción de la aceptación por alguno de los siguiente medios:

- Envío de acuse de recibo por correo electrónico y otro medio de comunicación electrónica equivalente a la dirección que el aceptante haya señalado, en el plazo de las 24h siguientes a la recepción de la aceptación, o
- La confirmación, por correo electrónico de la aceptación recibida, tan pronto como el aceptante haya completado dicho procedimiento, siempre que pueda ser archivada por su destinatario.



Lugar de celebración del contrato

Los contratos celebrados por vía electrónica en los que intervenga como parte un consumidor se presumirán celebrados en el lugar en que éste tenga su residencia habitual.

Firma Electrónica

Es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.

La firma electrónica reconocida tendrá el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Se considera documento electrónico el redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente.

Será soporte de: documentos públicos, documentos expedidos y firmados electrónicamente por funcionarios o empleados públicos y documentos privados.

Phishing

Es un ciberataque en el que el atacante se hace pasar por una empresa o institución financiera de reconocido prestigio y a través, normalmente de correo electrónico, con el propósito de robar la identidad digital (nombre de usuario, contraseña o datos de tarjeta de crédito) y obtener lucro ilícito.

La recomendación es ignorar este tipo de mensajes ya que las entidades financieras nunca solicitan a través de este medio ninguna información sensible.